Unidad administrativa que clasifica:

Oficina de Representación de la SEMARNAT en Nayarit

Identificación del documento:

Solicitud de prórroga del permiso para el uso transitorio o para ejercer el comercio ambulante (SEMARNAT-01-007)

Partes o secciones clasificadas:

1

Fundamento legal y razones:

Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 LGTAIP, consistentes en: Fotografía del promovente., Domicilio particular que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones.

Firma del titular:

"Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Nayarit, previa designación, firma la C. Xitle Xanitzin González Domínguez, Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

"ARQ. XITLE XANITZIN SONZÁLEZ DOMÍNGUEZ"

Fecha de clasificación y número de acta de sesión:

Resolución ACTA 12_2023_SIPOT_2T_2023_XXVII, en la sesión celebrada el 14 de julio de 2023

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_12_202 3_SIPOT_2T_2023_FXXVII.pdf





PRÓRROGA DEL PERMISO NAYBOB-144/21 PARA EJERCER EL COMERCIO AMBULANTE NÚMERO DE CONTROL: 321/23 EXPEDIENTE: 138-3914/21

C.A.: 16.275.714.1.9-3864/2021 Birácora: 18/KO-0177/06/23 OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE NAYARIT

SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE ECOSISTEMAS Y AMBIENTES COSTEROS
DEPARTAMENTO DE ZONAS COSTERAS

OFICIO No. 138.01.02/2536/2023

FECHA DE EXPEDICIÓN: 26 DE JUNIO DE 2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE EMITE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE NAYARIT, POR LA QUE SE PRORROGA EL PERMISO TEMPORAL PARA EJERCER EL COMERCIO AMBULANTE NAYBOB-144/21, A FAVOR DE UBALDO GUADALUPE AVALOS GUZMAN.



RESULTANDO

I.- Que con fecha 05 DE JULIO DE 2021 la Oficina de Representación (antes Delegación Federal) de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Nayarit, otorgó en favor del (la) Co UBALDO GUADALUPE AVALOS GUZMAN, el permiso para ejercer el comercio ambulante No. NAYBOB-144/21, ubicado en FRENTE AL HOTEL HARD ROCK (ANTES VALLARTA PALACE), ZONA 1, localidad NUEVO: E NAYARIT, municipio de BAHÍA DE BANDERAS, estado de Nayarit, para el giro de VENTA DE BOLETOS PARA E Y PASEOS TURÍSTICOS.

II.- Que el permiso NAYBDB-144/21, se ha venido prorrogando en tiempo y forma, como consta en el expediente 138-3914/21 que obra en poder de esta Oficina de Representación.

III.- Que mediante solicitud recibida el 22 DE JUNIO DE 2023, en esta Oficina de Representación, el (la) C. UBALDO GUADALUPE AVALOS GUZMAN, solicitó la prórroga del permiso para ejercer el comercio ambulante descrito en el RESULTANDO I.

IV.- Que et (la) C. UBALDO GUADALUPE AVALOS GUZMAN, señaló como domicilio para recibir y oir

En lo sucesivo, en el texto de este instrumento, a la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales se le denominará "LA SECRETARIA" y a UBALDO GUADALUPE AVALOS GUZMAN, se le denominará "EL PERMISIONARIO".

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que las Playas Marítimas, la Zona Federal Marítimo Terrestre y los Terrenos Ganados al Mar, son bienes de dominio público de la Federación, sujetos exclusivamente a la jurisdicción y competencia de los Poderes Federales, cuya administración, control, vigilancia y ejercicio de su posesión corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como el otorgamiento de las concesiones, permisos y autorizaciones para el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes nacionales de su competencia, lo cual tiene su fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6º fracciones II y X, 7 fracción IV y V, 8, 13, 16, 28 fracción V, 107, 119, 149, 150 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2004; 1°, 5°, 11, 12, 13, 26, 32, 33, 35, 36, 44, 45, 47 y 49 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Canados al Mar; 194-D, de la Ley Federal de Derechos, Artículos 1, 2, 3 fracción VII inciso a, 33, 34 y 35 fracción X inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como del Acuerdo por el que se da a conocer el formato único de trámites de solicitud para el uso y aprovechamiento de Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre, Terrenos Canados al Mar o a cualquier otro depósito formado con aguas marítimas, competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y se establecen las medidas de simplificación administrativa que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2015, es facultad de esta Oficina de Representación (antes Delegación Federal), autorizar, modificar,

Página 1 de 3



PRORROGA DEL PERMISO NAYBOB-144/21
PARA EJERCER EL COMERCIO AMBULANTE
NÚMERO DE CONTROL: 321/23
EXPEDIENTE: 138-3914/21

C.A.: 16.275.714.1.9-3864/2021 BitAcora: 18/K0-0!77/06/23 OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE NAYARIT SUBBELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES UNIDAD DE ECOSISTEMAS Y AMBIENTES COSTEROS DEPARTAMENTO DE ZONAS COSTERAS

OFICIO No. 138.01.02/2536/2023

suspender, cancelar, revocar o extinguir permisos, dentro de su circunscripción territorial, para ejercer el comercio ambulante en superficie de Playa y/o Zona Federal Marítimo Terrestre no concesionada.

SEGUNDO.- Que del análisis realizado por "LA SECRETARÍA", en relación a la solicitud de prórroga del permiso para ejercer el comercio ambulante, se determinó:

I.- Que la solicitud de prórroga fue presentada antes del vencimiento del permiso de que se trata y dentro del piazo exigido para tal efecto.

II.- Que ante la falta de elementos que indiquen cualquier incumplimiento por parte de "EL PERMISIONARIO" en relación con las obligaciones a que se ha encontrado sujeto, se presume que a la fecha de la solicitud ha cumplido con todas y cada una de sus obligaciones derivadas de su carácter de permisionaria en un bien inmueble federal. Lo anterior no limita para que se le soliciten las constancias que acrediten las manifestaciones que bajo protesta de docir verdad realizó en su solicitud; o bien, para que en caso de encontrar irregularidades, esta Secretaría se vea en la posibilidad de ejercer las acciones, iniciar los procedimientos y en general, actuar en los términos en que el marco normativo aplicable le permita; así como de que en términos de la presente resolución, solicite documentación necesaria para la debida integración del expediente respectivo.

III.- Que en el expediente en estudio, obra copia de la declaración de pago de derechos de fecha 15 DE JUNIO DE 2023, por el monto de \$1,610.00 (Mil seiscientos diez pesos 00/100 M.N.), por concepto de recepción, estudio y, en su caso, otorgamiento de prórroga de Permiso.

Por lo expuesto y fundado, la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Oficina de Representación en el estado de Nayarit,

RESUELVE:

PRIMERO.- Se otorga la Pr\u00f3rroga del Permiso Temporal No. NAYBDB-144/21, para ejercer el comercio ambulante; a favor de: UBALDO GUADALUPE AVALOS GUZMAN, en el mismo sitio y producto a comercializar autorizado en el permiso originalmente otorgado:

I. Producto que comercializa:	VENTA DE BOLETOS PARA PASEOS TURÍSTICOS
II. Lugar en que se le permite:	FRENTE AL HOTEL HARD ROCK (ANTES VALLARTA PALACE), ZONA 1
III. Fecha de Inicio de la prórroga	12 DE JULIO DE 2023
IV - Fecha de Término de la prorroga	11 DE ENERO DE 2024

La presente Prórroga del Permiso Temporal No. NAYBDB-144/21, sólo otorga a "EL PERMISIONARIO", el derecho de realizar la actividad que se autoriza en la superficie que se señala en el Termino II del presente, exclusivamente para el uso que se indica y no a la realización de la actividad cuya autorización corresponde a otra autoridad federal y a la autoridad local, sin crear derechos reales en favor de "EL PERMISIONARIO", y su ejercicio se encuentra condicionado a la obtención de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que "EL PERMISIONARIO" deba solicitar a otras autoridades municipales, estatales o federales, para cumplir con el objeto del presente, en las materias de salud, fiscal, urbana, ambiental y de protección civil, a efecto de que se tomen las medidas de seguridad e higiene pertinentes para asegurar el bienestar de los usuarios, de los servidios que se presten o personal que desempeñe actividades en la superficie materia del presente y en áreas collindantes, así como para que en el ámbito de sus atribuciones intervengan de conformidad con las disposiciones legales aplicables para la realización de la actividad que motiva el presente.





PRÓRROGA DEL PERMISO NAVBDB-144/21 PARA EJERCER EL COMERCIO AMBULANTE NÚMERO DE CONTROL: 321/23

EXPEDIENTE: 138-3914/21 C.A.: 16.275.714.1.9-3864/2021 BITACORA: 18/KO-0177/06/23

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE NAYARIT SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES UNIDAD DE ECOSISTEMAS Y AMBIENTES COSTEROS DEPARTAMENTO DE ZONAS COSTERAS

OFICIO No. 138.01.02/2536/2023

SEGUNDO.- La presente prórroga forma parte del permiso Temporal No. NAYBDB-144/21, por lo que "EL PERMISIONARIO", está obligado a dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones que se deriven del mismo.

TERCERO.- Se ratifica el texto contenido en las condiciones establecidas en el permiso Temporal No. NAYBDB-144/21, en lo que no se oponga a la presente. Entre los que se encuentra el punto número V.- No se permite cocinar alimentos en la zona de Playa y la Zona Federal Maritimo Terrestre; y el punto VI.- No se permite la instalación de puestos fijos o semifijos o vehículos de cualquier tipo.

CUARTO.- A quien sea sorprendido en el ejercicio de comercio ambulante en la zona de playas y zona federal marítimo terrestre bajo los influjos de: alcohol, drogas, inhalantes tóxicos, y/o enervantes, o que incurran en cualquier tipo de actos ilícitos, se le retirará el permiso y se dará de baja.

QUINTO.- La presente prórroga, así como el permiso otorgado, es personal e intransferible; por lo que será cancelado si el titular lo transfiere a otra persona; los permisos que sean dados de baja sin importar el motivo de dicha baja, no podrán ser expedidos nuevamente; no puede ejercerse la actividad en áreas concesionadas a particulares o destinadas al servicio público; y cuando se desee renunciar a él, deberá devolverlo a esta unidad administrativa; apercibiéndole que de no acatar sus términos y condiciones se hará acreedor a las sanciones previstas por la Ley.

SEXTO.- Para el caso que desee presentar solicitud de prórroga permiso otorgado, deberá hacerlo 10 (Diez) días hábiles antes del vencimiento de su vigencia.

SÉPTIMO.- El incumplimiento de cualquiera de los TÉRMINOS y CONDICIONES de este Permiso, es causa de revocación.

OCTAVO.- Círese copia de la presente resolución a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Nayarit, para los efectos legales que haya lugar.

ATENTAMENTE

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, fracción XVI; 52, 33, 34, 35 y 87 del Registranto en lo dispuesto en los artículos 6, fracción XVI; 52, 33, 34, 35 y 87 del Registranto en los dispuesto en los artículos 6, fracción XVI; 52, 33, 34, 35 y 87 del Registranto en los dispuesto en los artículos 6, fracción XVI; 52, 33, 34, 35 y 87 del Registranto en los dispuestos en los artículos 6, fracción XVI; 52, 33, 34, 35 y 87 del Registranto en los dispuestos en los artículos 6, fracción XVI; 52, 33, 34, 35 y 87 del Registranto en los dispuestos en los artículos 6, fracción XVI; 52, 33, 34, 35 y 87 del Registranto en los dispuestos en los artículos 6, fracción XVI; 52, 33, 34, 35 y 87 del Registranto en los dispuestos en los artículos 6, fracción XVI; 52, 33, 34, 35 y 87 del Registranto en los dispuestos en los artículos 6, fracción XVI; 52, 33, 34, 35 y 87 del Registranto en los dispuestos en los artículos 6, fracción XVI; 52, 33, 34, 35 y 87 del Registranto en los dispuestos en los artículos 6, fracción XVI; 52, 33, 34, 35 y 87 del Registranto en los dispuestos en los artículos 6, fracción XVI; 52, 33, 34, 35 y 87 del Registranto en los dispuestos en los artículos 6, fracción XVI; 52, 33, 34, 35 y 87 del Registranto en los dispuestos en los dispue en supiencia por ausencia definitiva del Titulor de la Oficina de Representación de la Media esta desdo de Nayarit, previa designación, firma la Ara, Xitle Xanitzin González Demánguez, Subdelegado de Gapbón paraba y Specifica, Angental y Recursos Naturales.

ECRETARIA DE

ARQ. XITLE XANITZIN CONZACEZ DOMINEDEE Y

OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE NAYARIT

ACEPTO LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTE PERMISO

UBALDO GUADALUPE AVALOS GUZMAN